

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que la presente demanda fue recibida el 6 de agosto del 2021, por la secretaria este despacho. Consta de 2 pdf de 7 y 1 folios. Igualmente se informa que en el día de hoy se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. 293.943. del Consejo Superior de la Judicatura dela abogada Dra. Margarita María Ramírez Montoya como apoderada del demandante y se constató que se encuentra vigente. Así mismo, se verifico el correo electrónico mramir54@eafit.edo.co, se encuentra registrada en el urna despacho.

Medellín, 13 de agosto 2021.

Yeimer Giraldo Pérez

Sustanciador



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGAD

O QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de agosto del dos mil veintiuno

Radicado	05001 31 03 005 2021 00274 00
Proceso.	Ejecutivo
Demandante	Jorge Leonardo Ramírez Montoya
Demandado	Jorge Orlando Velásquez Salazar

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva instaurado por Jorge Leonardo Ramírez Montoya contra Jorge Orlando Velásquez Salazar, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 82 y ss del CGP, en tal sentido se requiere a la demandante so pena de rechazo de la presente demanda, que en el término de cinco (5) días subsane los siguientes requisitos:

1. Se indicará la fecha exacta de la cual se pretenden intereses moratorios de la obligación demandada. Numeral 4 del Art. 82 CGP.
2. Se indicará si ha presentado otra demanda fundada en los mismos títulos base de recaudo.
3. Indicará la dirección exacta donde el demandado oirá notificaciones. Numeral 10 Art. 82 ibd.

Se reconoce personería a la Dra. Margarita María Ramírez Montoya, quien se identifica con la c.c. 1.040.182.581 y T.P.293.943. del C.S.J, para que represente al demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

YGiraldo

Firmado Por:

**Rafael Antonio Matos Rodelo
Juez Circuito
Civil 005
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9ec92697199555924c63d3625102b527265747c4a9ad2b194cf270a230d67aa

Documento generado en 13/08/2021 12:59:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**